NOTARIA DECIMA CUARTA
DR. JAVIER GONZAGA TAMA
NOTARIO INTERINO
GUAYAQUIL - ECUADOR

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE LA COMPAÑÍA COMTEAMSA S. A.----------

---

CAPITAL: USD 1,000.00.----------

DR. JAVIER GONZAGA TAMA
Guayaquil - Ecuador
NOTARIO DECIMO CUARTO

En la ciudad de Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador, el día lunes diecisiete de marzo del año dos mil catorce, ante mí, **Doctor Javier Enrique Gonzaga Tama, Abogado y Notario Público Interino Décimo Cuarto del Cantón Guayaquil,** comparecen, los señores JOSÉ EDUARDO ROMERO PUGA, por sus propios y personales derechos, quien declara ser de estado civil casado, ejecutivo; GONZALO ABELARDO MEDINA TAPIA, por sus propios y personales derechos, quien declara ser de estado civil casado, ejecutivo; y, GABRIEL ISAAC CASSIS VELÁSQUEZ, por sus propios y personales derechos, quien declara ser de estado civil casado, ejecutivo.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad de Guayaquil, con capacidad civil necesaria para celebrar toda clase de actos y contratos, a quienes por presentarme sus documentos de identificación personal en este acto de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura de **FUNDACIÓN O CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE SOCIEDAD ANÓNIMA,** a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para

su otorgamiento me presentaron la minuta que es del texto o tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En su protocolo de Escrituras Públicas, sírvase incorporar una en la que conste la Constitución simultánea de una Compañía Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OTORGANTES.-** *Acuden a otorgar esta Escritura,* el señor José Eduardo Romero Puga, casado, ejecutivo; el señor Gonzalo Abelardo Medina Tapia, casado, ejecutivo; y el señor *Gabriel Isaac Cassis Velásquez, casado,* ejecutivo; todos de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en Guayaquil.- **SEGUNDA.- DECLARACIONES.-** Los antes mencionados otorgantes declaran que son capaces para contratar y que convienen constituir de forma simultanea una compañía anónima, para lo cual unen sus capitales con la finalidad de emprender en operaciones mercantiles y participar de las utilidades y beneficios que se obtengan de sus actividades.- **TERCERA.- LEYES APLICABLES.-** La *compañía anónima* que se conviene constituir en este acto, se regirá por la Ley de Compañías, el Código de Comercio, reglamentos aplicables y por *el estatuto social que a continuación se* estipula. ESTATUTO SOCIAL.- CAPÍTULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN, DURACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- Bajo la denominación de **COMTEAMSA S. A.** realizará sus actividades esta compañía anónima.- ARTÍCULO SEGUNDO.- DURACIÓN.- El plazo de duración de esta compañía anónima será de noventa años contados desde la fecha de inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil.- La junta general podrá ampliar o disminuir el plazo fijado o disolver la compañía en cualquier *tiempo, con el voto unánime* del capital pagado concurrente a la reunión.- ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO.- La compañía se dedicará a: la compra, venta al por menor, distribución, *importación, exportación, comercialización y* fabricación de computadoras, incluyendo sus partes y piezas; compra, venta

e importación de suministros de oficinas; compra, venta e importación de todo tipo de electrodomésticos, artefactos domésticos, artículos y menajes del hogar, la industria y la oficina, así como de artículos de bazar, perfumes y cosméticos; compra, venta e importación de suministros de impresión; compra y venta al por menor de teléfonos celulares; compra, venta e importación de equipos de sonido y video; reparación de computadoras, equipos de computación y electrodomésticos; prestación de servicios de instalación de programas de computación; programación y asesoría informática; procesamiento de datos, hospedaje y portales web; compra y venta de vehículos automotores; compra, venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por las leyes, que tengan relación con su objeto, así como adquirir acciones y participaciones de otras compañías. ARTÍCULO CUARTO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o en el extranjero, previa resolución de la junta general.- CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTÍCULO QUINTO.- La compañía tendrá un capital suscrito conforme con la ley.- ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL SUSCRITO.- El importe del capital suscrito de la compañía anónima es de un mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en mil acciones ordinarias, nominativas y negociables de un dólar cada una de ellas, y constituido con las aportaciones de los accionistas.- Las acciones constarán en títulos que representarán una o más de ellas y su propiedad, negociación y derechos que ellas confieren, se regirán por la Ley de Compañías.- ARTÍCULO SÉPTIMO.- DEL AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO.- La junta general de accionistas, decidirá el aumento del capital

1.000

suscrito.- Los accionistas tendrán el derecho de preferencia para la suscripción de las nuevas acciones, en todo aumento del capital suscrito.- Este aumento se verificará mediante la emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas; y en este último caso se requerirá el consentimiento unánime de los accionistas si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario o en especie.- ARTÍCULO OCTAVO.- REDUCCIÓN DEL CAPITAL SUSCRITO.- La compañía podrá reducir su capital suscrito en los casos que determina la Ley de Compañías, siempre que el capital disminuido sea suficiente para que la compañía cumpla su objeto.- ARTÍCULO NOVENO.- DE LAS ACCIONES.- La compañía emitirá mil acciones de un dólar cada una, numeradas del cero cero cero uno a la mil.- Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles y estarán representadas por títulos negociables que a su vez podrán corresponder a una o más acciones. Los títulos de acción se escribirán en idioma castellano, contendrán las declaraciones exigidas por la Ley de Compañías y deberán firmarse por el Presidente y Gerente General de la sociedad. Cada acción da derecho a voto en proporción a su valor pagado.- CAPÍTULO TERCERO.- ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.- JUNTA GENERAL Y ADMINISTRADORES.- ARTÍCULO DÉCIMO.- ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.- La junta general de accionistas es el órgano supremo de la compañía.- Habrá un Presidente que presidirá la junta general y un Gerente General, los que, de manera individual, tendrán la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, durarán cinco años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- ARTÍCULO UNDÉCIMO.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL- La junta general de accionistas de la compañía tiene poderes suficientes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía.- Será de su competencia todo lo

NOTARÍA DÉCIMA CUARTA
DR. JAVIER GONZAGA TAMA
NOTARIO - INTERINO
GUAYAQUIL - ECUADOR

que señala expresamente la Ley de Compañías y este estatuto.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- CLASES Y REUNIONES.- Las juntas generales serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para tratar los asuntos exigidos y permitidos por la Ley y cualquier otro puntualizado en la convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época, sólo para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DE LA FORMA DE CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL.- La junta general, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión y cumpliendo con las formalidades exigidas en el Reglamento que para el efecto ha expedido la Superintendencia de Compañías. No obstante lo indicado anteriormente la junta general se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- OBLIGACIÓN Y DERECHO A CONVOCAR A JUNTA.- El Gerente General de la compañía está obligado a convocar a Junta General Ordinaria de Accionistas y podrá realizar convocatorias a juntas extraordinarias de accionistas. El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital pagado, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al administrador de la compañía, la convocatoria a una junta general extraordinaria de accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Si el administrador o Gerente General rehusare hacer la convocatoria o no la hiciere dentro de quince días de

recibida la petición, podrá el peticionario o peticionarios recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando la convocatoria.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DEL QUÓRUM.- La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representado por lo menos la mitad del capital pagado.- No pudiéndose reunir en primera convocatoria se realizará una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión.- En esta segunda convocatoria la junta general se reunirá con los accionistas presentes lo que así se expresará en la convocatoria que se haga y sin que pueda modificarse el objeto de la primera reunión convocada. Pero para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente los asuntos a que se refiere el artículo doscientos cuarenta de la actual Ley de Compañías, será menester que concurra a la primera reunión la mitad del capital pagado, a la segunda, la tercera parte de ese capital pagado y si aún no hubiere el quórum requerido se procederá a una tercera convocatoria en cuyo caso la junta se constituirá con el número de accionistas presentes y se estará en lo demás a lo que dispone el artículo antes citado.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DE LAS DECISIONES Y DE LAS ACTAS.- Las decisiones que adopte la junta general serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo los casos exceptuados en la Ley y en estos estatutos. De cada sesión de junta general se levantará un Acta que será firmada por el Presidente y el Gerente General o por quien haga las veces de secretario. Las actas se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DEL PRESIDENTE.- La junta general nombrará un Presidente de la compañía que podrá ser o no ser accionista de la misma, durará cinco años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.- Sus principales

NOTARIA DECIMA CUARTA
DR. JAVIER GONZAGA TAMA
NOTARIO - INTERINO
GUAYAQUIL - ECUADOR

atribuciones son: a) Ejercer, en forma individual la representación legal de la compañía, en lo judicial y extrajudicial; pero para vender, prendar e hipotecar bienes muebles e inmuebles de propiedad de la compañía y otros activos necesitará la autorización de la junta general de accionistas; b) Presidir las juntas generales de accionistas; c) suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de juntas generales; d) legalizar con su firma los títulos de las acciones en unión con el Gerente General; e) vigilar la marcha de los negocios de la compañía; f) cumplir las actividades que se le encarguen por parte de la junta general o del Gerente General y hacer cumplir sus resoluciones; g) reemplazar al Gerente General en casos de falta temporal o definitiva de éste, mientras dure su ausencia o hasta que se designe nuevo Gerente General; y, h) las demás contempladas en la Ley y en el estatuto.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL.- La junta general designará un Gerente General que podrá ser o no ser accionista de la compañía; durará cinco años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Sus principales atribuciones son: a) ejercer en forma individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía y en todos los asuntos relacionados con las operaciones mercantiles y civiles de la compañía; b) celebrar toda clase de contratos en que deba intervenir la compañía, sin limitación alguna; pero para vender, prendar e hipotecar bienes muebles e inmuebles de propiedad de la compañía y otros activos necesitará la autorización de la junta general de accionistas; c) comprar bienes muebles a nombre de la compañía, sin que para ello requiera autorización alguna; d) fijar sueldos y remuneraciones del personal y contratar sus servicios; e) llevar el libro de actas de juntas generales, cuidar que vayan foliadas y suscribir las mismas en calidad de Secretario de tales Juntas; f) cuidar que se lleven todos los libros que las leyes exijan y en especial, el de acciones y accionistas; g) convocar a junta

general de conformidad con los estatutos, la Ley y el Reglamento respectivo; h) presentar a la junta general el informe sobre el estado económico de la compañía, la memoria, el balance anual, el estado de cuenta de pérdidas y ganancias y las propuestas para la distribución de beneficios; i) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las juntas generales; j) otorgar poderes especiales; y, k) las demás señaladas por la Ley de Compañías y por este estatuto.- CAPÍTULO CUARTO.- REPARTO DE UTILIDADES, DISOLUCIÓN ANTICIPADA, DESIGNACIÓN DE LIQUIDADORES Y COMISARIO.- ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- REPARTO DE UTILIDADES.- El reparto o distribución de utilidades a los accionistas se hará en proporción al valor pagado de las acciones y en consideración al resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual, sin que se le pague intereses y sin que los fundadores tengan reserva alguna de remuneraciones o ventajas especiales.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DISOLUCIÓN ANTICIPADA.- La disolución anticipada de esta compañía se sujetará a las normas generales de la Ley de Compañías y si así lo resolviere por unanimidad la junta general de accionistas en consideración al capital pagado concurrente a la sesión.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DESIGNACIÓN DE LIQUIDADOR.- La liquidación de la compañía cumplirá con las disposiciones de la Ley, debiendo la junta general designar el o los liquidadores que estime necesario, pudiendo ser o no ser accionistas de la compañía.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL COMISARIO.- La junta general designará un comisario que puede ser o no ser accionista de la compañía; durará dos años en sus funciones y puede ser indefinidamente reelegido.- El comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. Todo lo concerniente a falta, continuación en sus funciones, atribuciones,

0000006

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 130402175-9

APELLIDOS Y NOMBRES
CASSIS VELASQUEZ
GABRIEL ISAAC
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
BOLIVAR (SAGRARIO)
FECHA DE NACIMIENTO 1970-12-09
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
LAZO RODITI
MONICA

FIRMA DEL CEDULADO

INSTRUCCIÓN
SECUNDARIA
PROFESIÓN
COMERCIANTE
V4444V4242
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CASSIS MARTINEZ NICOLAS J
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VELASQUEZ LILIANA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2012-03-02
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-03-02
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECU1304021759<<<<<<<<<<<<<<<
7D1209M240302ECU<<<<<<<<<<<<<<<
CASSIS<VELASQUEZ<<GABRIEL<ISAA

DR. JAVIER GONZAGA TAMA
Guayaquil - Ecuador
NOTARIO DECIMO CUARTO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
088
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

088 - 0279
NÚMERO DE CERTIFICADO
1304021759
CÉDULA

CASSIS VELASQUEZ GABRIEL ISAAC

GUAYAS
PROVINCIA
CIRCUNSCRIPCIÓN 2
GUAYAQUIL
TARQUI
CANTÓN
PARROQUIA
1
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

DR. JAVIER GONZAGA TAMA
Guayaquil - Ecuador
NOTARIO DECIMO CUARTO

INSTRUCCIÓN
SECUNDARIA

PROFESIÓN
ESTUDIANTE

V3413V242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ROMERO MARTILLO EDUARDO MIGUEL ASTOLFO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PUGA RUIZ MARIA TERESA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2008-04-18

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-04-18
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECU0908571474<<<<<<<<<<<<<<<
6209122M2004188ECU<<<<<<<<<<<<<
ROMERO<PUGA<<JOSE<EDUARDO<<<<<

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE **CIUDADANÍA** No. **090857147-4**

APELLIDOS Y NOMBRES
ROMERO PUGA
JOSE EDUARDO

LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/

FECHA DE NACIMIENTO 1962-09-12
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
VARGAS BRIONES
MONICA MARITZA

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

012

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

012 - 0170 NÚMERO DE CERTIFICADO

0908571474 CÉDULA

ROMERO PUGA JOSE EDUARDO

GUAYAS
PROVINCIA

GUAYAQUIL
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 3
TARQUI
PARROQUIA

17
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

DR. JAVIER GONZAGA TAMA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO
Guayaquil - Ecuador

DR. JAVIER GONZAGA TAMA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO
Guayaquil - Ecuador

0000008

Banco Bolivariano C.A.

RUC 0990379017001

0000009

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 0920IJKC000120-4

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **COMTEAMSA S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
CASSIS VELASQUEZ GABRIEL ISAAC	$83.25
MEDINA TAPIA GONZALO ABELARDO	$83.25
ROMERO PUGA JOSE EDUARDO	$83.50
TOTAL	$250.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75%** , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 10 DE MARZO DE 2014

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

Nº. 0002827

0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7605556
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0900240300 CASSIS MARTINEZ NICOLAS JACINTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/02/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: COMTEAMSA S. A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7605556

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/03/2014 12:51:08 PM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NOTARIA DECIMA CUARTA
DR. JAVIER GONZAGA TAMA
NOTARIO - INTERINO
GUAYAQUIL - ECUADOR

obligaciones, prohibiciones, responsabilidades y demás aspectos relacionados con su cargo se regirán por las disposiciones de la Ley de Compañías, de este estatuto y de lo que resuelva la junta general de accionistas. Podrá convocar a junta general de accionistas en los casos establecidos en la ley.- **CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-** El capital social se suscribe en su totalidad y se paga en el veinticinco por ciento de cada acción, en numerario, por parte de los accionistas fundadores, así: José Eduardo Romero Puga suscribe trescientas treinta y cuatro acciones de un dólar cada una y paga el veinticinco por ciento de cada una de ellas, esto es, la suma de ochenta y tres dólares con cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América; Gonzalo Abelardo Medina Tapia suscribe trescientas treinta y tres acciones de un dólar cada una y paga el veinticinco por ciento de cada unas de ella, esto es, la suma de ochenta y tres dólares con veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América; y, Gabriel Isaac Cassis Velásquez suscribe trescientas treinta y tres acciones de un dólar cada una y paga el veinticinco por ciento de cada unas de ella, esto es, la suma de ochenta y tres dólares con veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América. La cantidad de doscientos cincuenta dólares se encuentra depositada en una cuenta de integración de capital, conforme certificado bancario que se acompaña. El saldo del capital suscrito y no pagado se lo pagará en el plazo de doce meses contados desde la fecha de inscripción de esta escritura de constitución de la compañía, en el Registro Mercantil.- **QUINTA.-** Se autoriza al señor Gabriel Isaac Cassis Velásquez, para que continúe los trámites de constitución de la compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de esta Escritura Pública. Atentamente.- **Doctor Nicolás Cassis Martínez. Abogado, Registro cuatrocientos treinta del Colegio**

de Abogados del Guayas.- En consecuencia los otorgantes ratifican y aprueban el contenido de las declaraciones y estipulaciones constantes en la minuta transcrita, la misma que queda elevada a escritura pública para que surta sus efectos legales y pueda transcribirse en todos los testimonios que de esta escritura se dieren.- Leída que fue la presente escritura de principio a fin y en alta voz, por mí el Notario a los comparecientes, estos la aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo.- Doy fe.-

f). JOSÉ EDUARDO ROMERO PUGA
C.C.: 090857147-4 / C.V.: 012-0170

f). GONZALO ABELARDO MEDINA TAPIA
C.C.: 130764282-3 / C.V.: 009-0074

f). GABRIEL ISAAC CASSIS VELÁSQUEZ
C.C.: 130402175-9 / C.V.: 088-0279

EL NOTARIO

SE OTOR-

NOTARIA DECIMA CUARTA
DR. JAVIER GONZAGA TAMA
NOTARIO - INTERINO
GUAYAQUIL - ECUADOR

GO ANTE MI; En fe de ello, confiero este **CUARTO TESTIMONIO,** que firmo, rubrico y sello en Guayaquil, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil catorce; y, corresponde a la escritura de Constitución Simultánea de la compañía COMTEAMSA S.A.-

Dr. JAVIER E. GONZAGA TAMA
Notario Interino Décimo Cuarto
del Cantón Guayaquil

00000014

NOTARIA DECIMA CUARTA
DR. JAVIER GONZAGA TAMA
NOTARIO - INTERINO
GUAYAQUIL - ECUADOR

DR. JAVIER GONZAGA TAMA
Guayaquil - Ecuador
NOTARIO DECIMO CUARTO

RAZÓN: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LAS LETRAS A) Y C) DEL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN Nº SC-INC-DNASD-SAS-14-0001829, DICTADA EL 26 DE MARZO DE 2014, POR LA ABOGADA MELBA RODRÍGUEZ AGUIRRE, ESPECIALISTA JURÍDICO SOCIETARIO DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL, SE TOMÓ NOTA DE LA APROBACIÓN AL MARGEN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE LA COMPAÑÍA COMTEAMSA S. A., OTORGADA EL DÍA LUNES 17 DE MARZO DE 2014, ANTE EL INFRASCRITO DOCTOR JAVIER ENRIQUE GONZAGA TAMA, ABOGADO Y NOTARIO INTERINO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN GUAYAQUIL.- GUAYAQUIL, 4 DE ABRIL DE 2014.-

DR. JAVIER GONZAGA TAMA
Guayaquil - Ecuador
NOTARIO DECIMO CUARTO

Dr. JAVIER E. GONZAGA TAMA
Notario Interino Décimo Cuarto
del Cantón Guayaquil

Registro Mercantil de Guayaquil

0000015

NUMERO DE REPERTORIO:14.727
FECHA DE REPERTORIO:10/abr/2014
HORA DE REPERTORIO:14:29

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha diez de Abril del dos mil catorce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **Nº SC.INC.DNASD.SAS.14.0001829,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Juridico Societario, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE,** el **26 de marzo del 2014,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **COMTEAMSA S.A.,** de fojas **33.997 a 34.025,** Registro Mercantil número **1.312.**

ORDEN: 14727

Guayaquil, 11 de abril de 2014

REVISADO POR

Ab. César Moya Delgado
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

Doctor Javier E. Gonzaga Tama, Abogado y Notario Interino Décimo Cuarto del Cantón Guayaquil, de conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial vigente DOY FE: Que la fotocopia precedente compuesta de 15 fojas, es igual al documento que me fue exhibido,
Guayaquil, 02 JUN. 2014

Dr. JAVIER E. GONZAGA TAMA
Notario Interino Décimo Cuarto
del Cantón Guayaquil

N 795266

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0020016

OFICIO No. SC.SG.SCAU.14: 0016032

Guayaquil, -3 JUN 2014

Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMTEAMSA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. María Sol Donoso Molina
SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES (E)

MSDM/evm